

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
DESARROLLO
INMOBILIARIO**

RESOLUCIÓN N° 0627-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 16 de julio del 2021

VISTO:

El Expediente N° 223-2021/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, representado por el Director de la Dirección de Derecho de Vía, mediante la cual peticona la **INDEPENDIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192**, del área de 5 538,20 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la Partida Registral N° P15103357, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153338 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que , la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47° y 48° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante, “ROF de la SBN”).

2. Que, mediante Oficio N° 4697-2021-MTC/20.11 presentado el 28 de febrero de 2021 [S.I. 05020-2021 (fojas 01 y 02)], el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - Provias Nacional representado por el Subdirector de la Subdirección de Derecho de Vía, Roller Edinson Rojas Floreano (en adelante “PROVIAS”), solicitó la Transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado, en mérito al artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA de “el predio”, requerido para la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial: “Carretera Buenos Aires-Canchaque” (en adelante, “el Proyecto”). Para tal efecto presentó, entre otros, los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal (fojas 05 al 12); **b)** informe de inspección técnica (fojas 13 al 16); **c)** informe técnico legal (fojas 17 al 24); **d)** panel fotográfico (fojas 25); **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico (fojas 26 al 35); **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2020-3954777 (fojas 36 al 41); y, **g)** copia informativa de la partida registral N° P15103357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I – Sede Piura (fojas 42 al 49).

3. Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, aprobado por el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, (en adelante “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al sector, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la “SBN”, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.

4. Que, asimismo, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva N° 004-2015/SBN, “Directiva para la Inscripción y Transferencia de predios estatales requeridos para la ejecución de obras de infraestructura en el marco del Decreto Legislativo N° 1192”, aprobada mediante la Resolución N° 079-2015/SBN del 14 de diciembre de 2015 (en adelante, “Directiva N° 004-2015/SBN”), la misma que se encuentra vigente en todo lo que no contradiga a “el Reglamento”.

5. Que, el numeral 5.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que la información y documentación que el solicitante presente y la que consigne en el Plan de saneamiento físico y legal, adquieren la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se efectúa sobre la base de la información brindada por el solicitante, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la “SBN”, tales como la inspección técnica del predio, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.

6. Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.

7. Que, mediante Oficio N° 00963-2021/SBN-DGPE-SDDI del 04 de marzo de 2021 (fojas 51 al 54), se solicitó la anotación preventiva del inicio de procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, “SUNARP”) en la partida registral P15103357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura, Zona Registral N° I – Sede Piura, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

8. Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por “PROVIAS”, y mediante el Informe Preliminar N° 00462-2021/SBN-DGPE-SDDI del 05 de abril de 2021 (fojas 56 al 61), el cual concluyó, respecto de “el predio”, lo siguiente: **i)** forma parte de la propiedad de mayor extensión, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, en la partida registral N° P15103357 de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I – Sede Piura; **ii)** se encuentra dentro del Derecho de Vía de la Carretera Buenos Aires – Canchaque, siendo asignado 10 m. a cada lado, precisado mediante la Resolución Ministerial N° 231-2005-MTC/02, del 21.04.2002, modificado por la Resolución Ministerial N° 482-2005-MTC/02 del 24.07.2005; **iii)** tiene zonificación de tipo Rústico con uso agrícola, no presenta ocupación, ni edificaciones; **iv)** de la revisión del Plano de Trazado y Lotización N° 784-COFOPRI-2003 y de la lectura de la Partida N° P15103357 se verifica que forma parte del área de 90 977.41 m², correspondiente al Área de Circulación del centro poblado Malacasi, constituyendo un bien de dominio público; **v)** respecto al área remanente se acogen a la cuarta disposición complementaria final del Reglamento de Inscripciones de “SUNARP”; **vi)** no se advierten procesos judiciales, ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no presenta superposiciones con reservas naturales, sitios arqueológicos, predios rurales, concesiones mineras, faja marginal u otros; **vii)** los documentos técnicos se encuentran firmados por verificador catastral autorizado; y, **viii)** en la documentación técnica presentada se advierte que las coordenadas descritas en el plano perimétrico no se encuentran muy legibles; asimismo, el cuadro de áreas consignado en el plano perimétrico y la memoria descriptiva, señalan sólo el área matriz registral; más no indica el área de circulación al cual pertenece “el predio”.

9. Que, en relación a lo expuesto, mediante el Oficio N° 01504-2021/SBN-DGPE-SDDI del 21 de abril de 2021 [en adelante, “el Oficio” (fojas 62 y 63)], esta Subdirección comunicó a “PROVIAS” lo advertido en el punto **viii**) del informe antes citado, a fin que éstas sean aclaradas y/o subsanadas, otorgándole para ello el plazo de treinta (30) días hábiles, bajo apercibimiento de declarar el abandono del procedimiento de conformidad con el artículo 202° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley N° 27444”).

10. Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado con fecha 23 de abril del 2021 a través de la mesa de partes virtual de “PROVIAS”, conforme consta en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia; razón por la cual se tiene por bien notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del “T.U.O. de la Ley N° 27444”; asimismo, se debe precisar que el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el 04 de junio de 2021.

11. Que, mediante Oficio N° 13727-2021-MTC/20.11 presentado el 01 de junio de 2021 [S.I. N° 13954-2021 (fojas 66)], es decir dentro del plazo otorgado, “PROVIAS” adjunta carpeta comprimida (ZIP) (fojas 68 al 96) conteniendo el archivo digital de los siguientes documentos: **a)** plan de saneamiento físico legal; **b)** informe de inspección técnica; **c)** informe técnico legal; **d)** panel fotográfico; **e)** memoria descriptiva y plano perimétrico; **f)** certificado de búsqueda catastral publicidad N° 2020-3954777; **g)** copia informativa de la partida registral N° P15103357 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Piura – Zona Registral N° I – Sede Piura; **e, h)** informe N° 008-2021/CLSN°0167-2020-MTC/20.22.04.

12. Que, evaluada la documentación presentada por “PROVIAS”, mediante Informe Técnico Legal N° 0886-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021 se determinó que “PROVIAS” presentó plano perimétrico, plano de ubicación y memoria descriptiva legibles y que corresponden a “el predio”, detallando en el cuadro de áreas, el área de circulación. En ese sentido, han cumplido los requisitos señalados en el numeral 5.3 de la “Directiva N° 004-2015/SBN”.

13. Que, en el caso concreto, se ha verificado que la ejecución de “el proyecto” ha sido declarado de necesidad y utilidad pública de acuerdo al subnumeral 14) del numeral 2.1 de la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto de Urgencia N° 003-2020 – Decreto de Urgencia que establece disposiciones extraordinarias para la adquisición y liberación de áreas necesarias para el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad y el Plan Integral de Reconstrucción con Cambios.

14. Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

15. Que, el numeral 6.2.4 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” establece que esta Subdirección, cuando lo considere pertinente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas y la transferencia de los predios requeridos para la ejecución de obras de infraestructura comprendidos en la Ley, en la misma resolución.

16. Que, el numeral 6.2.6 de la “Directiva N° 004-2015/SBN” prescribe que en los casos que el proyecto comprenda áreas de dominio público, expresamente declarados o identificados como tal a través de un acto administrativo o norma legal específica, como por ejemplo: áreas de aporte reglamentario, equipamiento urbano, vías, parques u otras áreas, independientemente del nivel de gobierno al que se encuentren adscritos, se dispondrá la reasignación del uso público, a los fines que se requiere, de manera conjunta con el acto de transferencia de titularidad de dicho bien en el marco de lo dispuesto en el numeral 41.1 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

17. Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de “PROVIAS”, reasignándose su uso para que se destine a la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: “Carretera Buenos Aires - Canchaque”, debiendo “PROVIAS” tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de “el Reglamento”.

18. Que, de la revisión de los documentos técnicos presentados por “PROVIAS” y teniendo en cuenta que “el predio” se encuentra formando parte del predio de mayor extensión, resulta necesario independizar

previamente el área de 5 538,20 m² de la partida registral N° P15103357 del registro de predios de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura. Cabe señalar que “PROVIAS” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N° 097-2013-SUNARP/SN.

19. Que, la “SUNARP”, queda obligada a registrar, libre de pago de derechos, los inmuebles y/o edificaciones a nombre del sector, gobierno regional o local al cual le pertenece el proyecto con la sola presentación de la solicitud correspondiente acompañada de la resolución de la SBN, esto de conformidad con el numeral 41.3 del artículo 41° del “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”.

20. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

21. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por “PROVIAS” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO del Decreto Legislativo N° 1192”, Decreto de Urgencia N° 003-2020, “TUO de la Ley N° 27444”, “TUO de la Ley N° 29151”, “el Reglamento”, “Directiva N° 004-2015/SBN”, “ROF de la SBN” y el Informe Técnico Legal 0886-2021/SBN-DGPE-SDDI del 16 de julio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER la INDEPENDIZACIÓN, del área de 5 538,20 m² que forma parte de un predio de mayor extensión, ubicado en el distrito Salitral, provincia de Morropón, departamento de Piura, inscrito a favor del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI en la Partida Registral N° P15103357, de la Oficina Registral de Piura de la Zona Registral N° I - Sede Piura, con CUS N° 153338, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución, a favor del **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL**, requerido para la construcción de la franja del Derecho de Vía del Proyecto Vial denominado: **“Carretera Buenos Aires-Canchaque”**.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Piura de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N° I - Sede Piura procederá a inscribir lo resuelto en la presente resolución.

Regístrese, y comuníquese.
POI 18.1.2.11

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

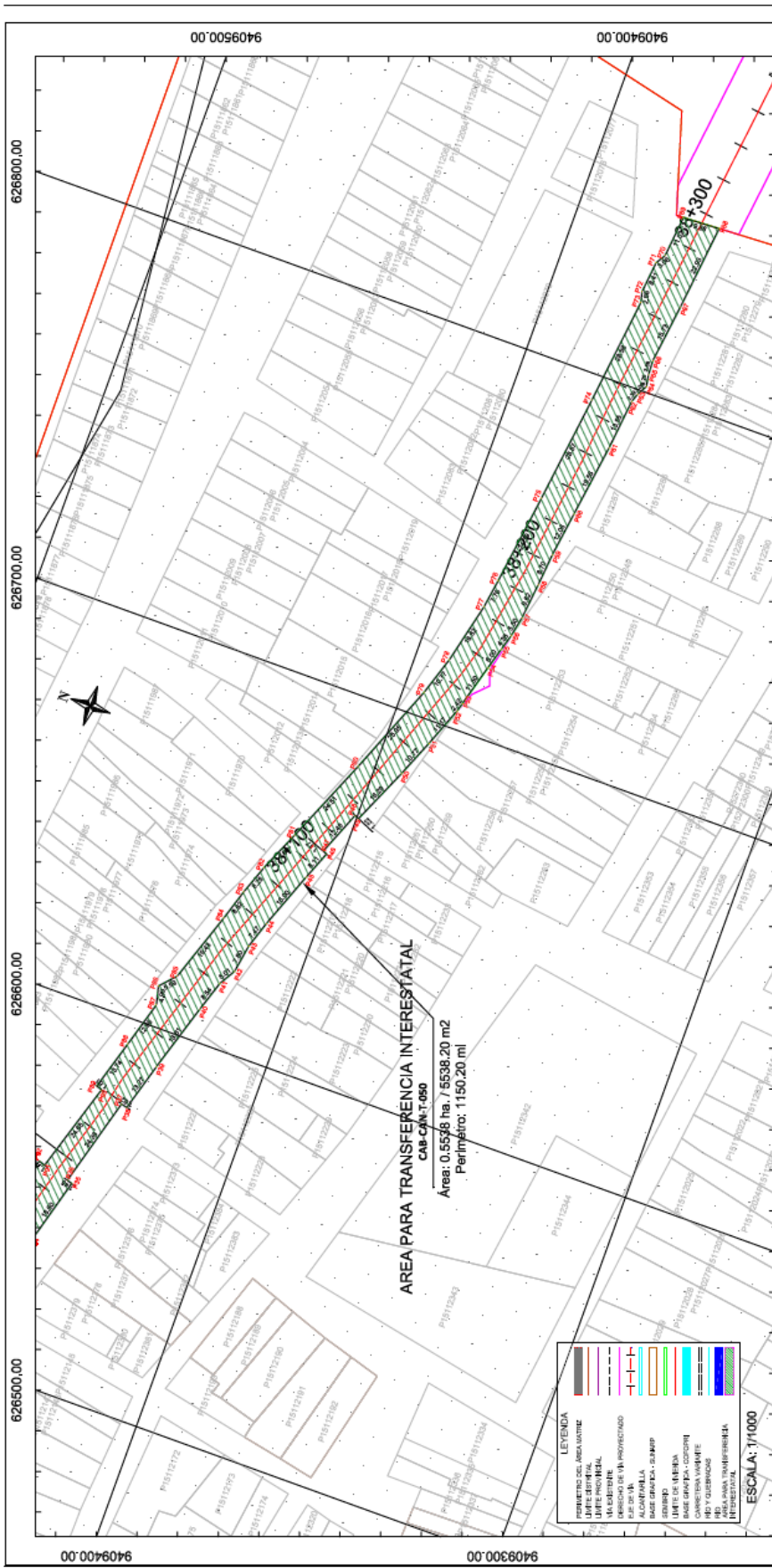
Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley n.° 30047, Ley n.° 30230, Decreto Legislativo n.° 1358 y Decreto Legislativo n.° 1439.

² Artículo 123° de “el Reglamento” regula la reversión de predios transferidos para proyectos de inversión.



PROPIETARIO		DIRECCIÓN	
NOMBRE	PROPIETARIO	CALLE	NÚMERO
FECHA	P15103357	DIRECCIÓN/ZQUERDO	
		SENDA	
		SENDA	

CUADRO DEL ÁREA DE CIRCULACIÓN	
DESCRIPCIÓN	UNID. ÁREA
ÁREA DE CIRCULACIÓN	m ² 90977,41
ÁREA A INDEPENDIZAR	m ² 5538,20
ÁREA TOTAL A INDEPENDIZAR	m ² 5538,20
ÁREA DE CIRCULACIÓN RESULTANTE	m ² 85439,21

DATOS TÉCNICOS DE LA POLIGONAL	
DESCRIPCIÓN	UNID. ÁREA
ÁREA TOTAL DEL PREDIO (MATRIZ)	m ² 357331,31
ÁREA AFECTADA	m ² 5538,20
AFECTADA TOTAL	m ² 5538,20
ÁREA REMANENTE	m ²

NOTAS:
 1. Los datos contingentes son aquellos con los que el predio fue inscrito.
 2. La línea discontinua indica el límite del predio.
 3. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el parágrafo 4 del artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 4. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 5. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 6. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 7. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 8. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 9. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.
 10. Cabe precisar que, para el presente caso en el cual se está inscribiendo el predio, se aplicó el artículo 10 del Código de Procedimiento Civil, ya que el predio no tiene matrícula.

LÍMITE	COLINEALIDAD	COEFICIENTE
NORTE	Colindancia con área remanente del predio en consulta (75-25)	984,29
SUR	Colindancia con área remanente del predio en consulta (25-75)	565,85
ESTE	Colindancia con el Derecho de Vía de la Carretera Empalmada R19 (Km. 0+000) - Buenas Aves (Km. 22+000) - Carachaque (Km. 78+127) (25-08)	9,88
OESTE	Colindancia con el Derecho de Vía de la Carretera Empalmada R19 (Km. 0+000) - Buenas Aves (Km. 22+000) - Carachaque (Km. 78+127) (75-78)	10,18

<p>PROYECTO: CARRETERA BUENOS AERES - CANCHIQUE</p>	
<p>PROYECTISTA: INGENIERO CIVIL ROSA MORALES</p>	<p>PROYECTISTA: INGENIERO CIVIL ROSA MORALES</p>
<p>FECHA: FEBRERO 2021</p>	<p>FECHA: FEBRERO 2021</p>
<p>CANTIDAD DE PLANOS: 03</p>	<p>CANTIDAD DE PLANOS: 03</p>
<p>PROYECTO: CARRETERA BUENOS AERES - CANCHIQUE</p>	<p>PROYECTO: CARRETERA BUENOS AERES - CANCHIQUE</p>

Esta es una copia auténtica imprimible de documento electrónico archivado en la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de DS.070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del DS. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad puede ser contrastada a través de nuestro portal web: <https://www.sbn.gob.pe> ingresando al ícono 'Verifica documento digital' o también a través de la siguiente dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica> En ambos casos deberás ingresar la siguiente clave: 553693125N



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL ÁREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

CAB-CAN-T-050

PROGRESIVA	INICIO (Km)	37+738	FIN (Km)	38+300
			LADO	DERECHO/IZQUIERDO

1. TITULARES

		RUC/DNI
NOMBRE TITULAR	COFOPRI	-
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	P15103357	
NATURALEZA DEL TITULAR	-	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USO DEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	SIN ZONIFICACIÓN AFECTADA
TIPO	RUSTICO - ERIAZO
USO ACTUAL	SIN USO

3. UBICACIÓN

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	SIN. U.C.
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	-
DENOMINACIÓN	-
SECTOR	-
DISTRITO	SALITRAL
PROVINCIA	MORROPÓN
DEPARTAMENTO	PIURA
REFERENCIA	CARRETERA EMPALME R1B (Km. 0+000) – BUENOS AIRES (Km. 22+060) – CANCHAQUE (Km. 78+127)

4. LINDEROS Y COLINDANCIAS DEL ÁREA A TRANSFERIR

	COLINDANCIA - CAB-CAN-T-050	LONG. (m)
NORTE	Colinda con área remanente del predio en consulta (76-25)	564.29
SUR	Colinda con área remanente del predio en consulta (26-75)	565.85
ESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (25-26)	9.88
OESTE	Colinda con el Derecho de vía de la Carretera Empalme R1B (Km. 0+000) – Buenos Aires (Km. 22+060) – Canchaque (Km. 78+127) (75-76)	10.18



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

5. CUADRO DE COORDENADAS DE LA POLIGONAL DE ÁREA A TRANSFERIR

CUADRO DE COORDENADAS				WGS84 - 17S		PSAD56 - 17S	
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	18.74	176°24'9"	626535.7597	9409453.4599	626784.4580	9409808.9688
P2	P2 - P3	7.28	177°39'27"	626517.4412	9409457.4226	626766.1395	9409812.9314
P3	P3 - P4	22.11	173°24'32"	626510.2681	9409458.6702	626758.9644	9409814.1790
P4	P4 - P5	1.93	193°12'15"	626488.1896	9409459.9325	626736.8879	9409815.4414
P5	P5 - P6	1.12	172°13'57"	626488.3366	9409460.4806	626735.0349	9409815.9894
P6	P6 - P7	1.35	165°1'24"	626485.2271	9409460.6505	626733.9254	9409816.1594
P7	P7 - P8	6.93	179°2'55"	626483.8835	9409460.5030	626732.5818	9409816.0118
P8	P8 - P9	8.51	183°23'24"	626477.0107	9409459.6324	626725.7090	9409815.1413
P9	P9 - P10	10.88	179°59'60"	626468.5228	9409459.0644	626717.2209	9409814.5733
P10	P10 - P11	16.49	179°15'46"	626457.6679	9409458.3380	626706.3662	9409813.8468
P11	P11 - P12	13.81	180°38'50"	626441.2285	9409457.0252	626689.9268	9409812.5340
P12	P12 - P13	16.52	179°14'41"	626427.4480	9409456.0812	626676.1463	9409811.5900
P13	P13 - P14	23.66	179°59'60"	626410.9842	9409454.7352	626659.6825	9409810.2440
P14	P14 - P15	18.39	180°37'19"	626387.4047	9409452.8074	626636.1030	9409808.3163
P15	P15 - P16	21.02	180°0'0"	626369.0601	9409451.5080	626617.7584	9409807.0168
P16	P16 - P17	19.01	179°15'25"	626348.0953	9409450.0229	626596.7936	9409805.5318
P17	P17 - P18	28.94	181°9'20"	626329.1530	9409448.4340	626577.8513	9409803.9429
P18	P18 - P19	10.18	92°44'28"	626300.2678	9409446.5969	626548.9661	9409802.1057
P19	P19 - P20	8.91	85°55'49"	626300.4274	9409436.4133	626549.1257	9409791.9222
P20	P20 - P21	19.36	181°5'55"	626309.3043	9409437.1849	626558.0026	9409792.6938
P21	P21 - P22	18.29	178°57'27"	626328.6183	9409438.4913	626577.3166	9409794.0001
P22	P22 - P23	16.45	180°52'37"	626346.8382	9409440.0571	626595.5365	9409795.5660
P23	P23 - P24	17.03	180°0'0"	626363.2482	9409441.2147	626611.9465	9409796.7236
P24	P24 - P25	15.74	180°0'0"	626380.2339	9409442.4130	626628.9322	9409797.9218
P25	P25 - P26	15.22	179°3'30"	626395.9307	9409443.5203	626644.6290	9409799.0291
P26	P26 - P27	16.97	180°44'5"	626411.0973	9409444.8410	626659.7956	9409800.3498
P27	P27 - P28	32.84	179°59'60"	626428.0174	9409446.0960	626676.7157	9409801.6048
P28	P28 - P29	15.42	182°2'17"	626460.7688	9409448.5252	626709.4671	9409804.0341
P29	P29 - P30	8.35	194°37'14"	626476.1808	9409449.1184	626724.8791	9409804.6273
P30	P30 - P31	4.01	141°11'22"	626484.3381	9409447.3224	626733.0364	9409802.8313
P31	P31 - P32	18.65	209°22'28"	626487.9334	9409449.1067	626736.6317	9409804.6156
P32	P32 - P33	14.99	186°17'40"	626506.5581	9409448.1370	626755.2564	9409803.6459
P33	P33 - P34	15.20	183°16'58"	626521.3473	9409445.7219	626770.0456	9409801.2307
P34	P34 - P35	18.60	182°55'21"	626536.1810	9409442.4176	626784.8793	9409797.9265
P35	P35 - P36	1.45	91°13'56"	626554.1044	9409437.4538	626802.8027	9409792.9626
P36	P36 - P37	24.38	268°48'17"	626554.5219	9409438.8443	626803.2202	9409794.3532
P37	P37 - P38	1.62	268°1'6"	626578.0138	9409432.3219	626826.7121	9409787.8308
P38	P38 - P39	13.27	92°42'28"	626577.6354	9409430.7503	626826.3337	9409786.2592
P39	P39 - P40	18.81	180°52'60"	626590.3768	9409427.0382	626839.0751	9409782.5470
P40	P40 - P41	8.54	180°53'14"	626608.3560	9409421.4979	626857.0543	9409777.0068
P41	P41 - P42	5.01	192°36'0"	626616.4753	9409418.8577	626865.1736	9409774.3665
P42	P42 - P43	7.60	158°43'23"	626620.7885	9409416.3054	626869.4868	9409771.8143
P43	P43 - P44	7.47	188°56'59"	626628.2914	9409415.0719	626876.9897	9409770.5807
P44	P44 - P45	16.00	182°21'15"	626635.3854	9409412.7276	626884.0837	9409768.2365
		1.11	180°54'0"	626650.3620	9409407.0861	626899.0603	9409762.5950



"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

P46	P46 - P47	1.17	89°40'1"	626657.9099	9409404.1065	626908.8082	9409759.6153
P47	P47 - P48	12.45	270°38'12"	626658.3336	9409405.1985	626907.0319	9409760.7074
P48	P48 - P49	1.22	271°57'33"	626669.8909	9409400.5652	626918.5892	9409756.0741
P49	P49 - P50	16.29	89°59'60"	626669.3991	9409399.4504	626918.0974	9409754.9593
P50	P50 - P51	10.77	178°41'14"	626684.3055	9409392.8744	626933.0038	9409748.3833
P51	P51 - P52	11.17	178°26'18"	626694.2582	9409388.7534	626942.9565	9409744.2623
P52	P52 - P53	2.42	175°21'28"	626704.6874	9409384.7645	626953.3857	9409740.2734
P53	P53 - P54	11.50	179°9'26"	626707.0140	9409384.0847	626955.7123	9409739.5938
P54	P54 - P55	6.00	180°45'19"	626718.0985	9409381.0220	626966.7968	9409736.5309
P55	P55 - P56	4.36	179°43'32"	626723.8602	9409379.3480	626972.5585	9409734.8569
P56	P56 - P57	5.50	175°29'21"	626728.0570	9409378.1505	626976.7553	9409733.6594
P57	P57 - P58	9.62	174°50'47"	626733.4442	9409377.0627	626982.1425	9409732.5716
P58	P58 - P59	8.70	178°58'59"	626743.0052	9409376.0137	626991.7035	9409731.5225
P59	P59 - P60	12.06	182°45'51"	626751.6673	9409375.2186	627000.3656	9409730.7274
P60	P60 - P61	19.56	179°59'60"	626763.6119	9409373.5380	627012.3102	9409729.0469
P61	P61 - P62	13.55	178°11'52"	626782.9794	9409370.8131	627031.6777	9409726.3220
P62	P62 - P63	2.39	192°56'17"	626798.4502	9409369.3482	627045.1485	9409724.8571
P63	P63 - P64	3.08	189°40'48"	626798.7096	9409368.5638	627047.4079	9409724.0727
P64	P64 - P65	3.20	141°32'38"	626801.4091	9409367.0783	627050.1074	9409722.5872
P65	P65 - P66	3.89	187°0'31"	626804.5603	9409367.6131	627053.2586	9409723.1220
P66	P66 - P67	15.73	189°56'38"	626808.4450	9409367.7911	627057.1433	9409723.2999
P67	P67 - P68	22.93	179°4'38"	626824.0467	9409365.7867	627072.7450	9409721.2955
P68	P68 - P69	9.88	80°55'37"	626846.8381	9409363.2310	627095.5364	9409718.7398
P69	P69 - P70	11.03	98°36'10"	626846.3771	9409373.0973	627095.0754	9409728.6061
P70	P70 - P71	3.06	205°42'3"	626835.4015	9409374.2369	627084.0998	9409729.7457
P71	P71 - P72	8.41	154°21'57"	626832.7957	9409375.8418	627081.4940	9409731.3506
P72	P72 - P73	2.86	160°12'13"	626824.4328	9409376.7199	627073.1311	9409732.2288
P73	P73 - P74	28.58	200°33'55"	626821.6542	9409376.0373	627070.3525	9409731.5462
P74	P74 - P75	28.87	180°30'30"	626793.2693	9409379.4037	627041.9676	9409734.9126
P75	P75 - P76	24.39	180°28'53"	626764.6333	9409383.0577	627013.3316	9409738.5666
P76	P76 - P77	7.76	180°58'12"	626740.4682	9409386.3478	626989.1665	9409741.8566
P77	P77 - P78	16.62	184°33'56"	626732.7979	9409387.5246	626981.4962	9409743.0335
P78	P78 - P79	10.77	184°37'31"	626716.6191	9409391.3457	626965.3174	9409746.8546
P79	P79 - P80	25.95	183°51'4"	626708.3758	9409394.6569	626955.0741	9409750.1658
P80	P80 - P81	24.51	181°2'11"	626682.2779	9409404.2782	626930.9762	9409759.7871
P81	P81 - P82	11.69	180°38'33"	626659.6796	9409413.7770	626908.3779	9409769.2858
P82	P82 - P83	8.25	176°31'9"	626648.9533	9409418.4277	626897.6516	9409773.9366
P83	P83 - P84	8.62	177°28'7"	626641.1972	9409421.2446	626889.8955	9409776.7535
P84	P84 - P85	19.43	181°19'41"	626632.9714	9409423.8270	626881.6697	9409779.3358
P85	P85 - P86	5.59	203°45'33"	626614.5722	9409430.0751	626863.2705	9409785.5840
P86	P86 - P87	4.99	123°40'1"	626610.4482	9409433.8562	626859.1465	9409789.3650
P87	P87 - P88	12.66	210°3'45"	626605.6054	9409432.6651	626854.3037	9409788.1740
P88	P88 - P89	13.74	180°18'28"	626593.4516	9409436.2066	626842.1499	9409791.7155
P89	P89 - P90	1.61	91°53'34"	626580.2851	9409440.1200	626828.9834	9409795.6289
P90	P90 - P91	24.65	268°42'28"	626579.7743	9409438.5886	626828.4726	9409794.0975
P91	P91 - P92	1.74	270°55'29"	626556.2181	9409445.8597	626804.9164	9409801.3666
P92	P92 - P1	21.82	87°43'30"	626556.7589	9409447.5164	626805.4572	9409803.0252

Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
VERIFICADOR CATASTRAL
CIP: 130720
CODIGO: 012501VCP2R1X



**"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"**

5.1. DETALLE DEL ÁREA (TERRENO)

ÁREA TOTAL DEL TERRENO (m2) :	357331.31
ÁREA A TRANSFERIR (m2) :	5538.20
ÁREA REMANENTE (m2) :	-

5.2. DETALLE DEL PERÍMETRO

PERÍMETRO TOTAL DEL TERRENO (m) :	-
PERÍMETRO DEL ÁREA A TRANSFERIR (m) :	1150.20
PERÍMETRO DEL ÁREA REMANENTE (m) :	-

5.3. DETALLE DEL ÁREA DE CIRCULACIÓN

ÁREA DE CIRCULACIÓN (m2):	90977.41
ÁREA A INDEPENDIZAR (m2):	5538.20
ÁREA DE CIRCULACIÓN RESULTANTE (m2):	85439.21

6. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	SIN USO
RELIEVE	El terreno es de relieve moderada con una pendiente aproximada del 1% - 2%.
TIPO DE SUELO	ARENA Y LIMOS
TIPO DE RIEGO	Por Gravedad o a través de canal de material noble.
ABASTECIMIENTO AGUA	Canal de Irrigación

7. OBSERVACIONES

EL ÁREA A TRANSFERIR DE 5538.2 m2 ES POR EL DERECHO DE VÍA DE LA OBRA: CARRETERA BUENOS AIRES - CANCHAQUE

Para el presente caso es de aplicación lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria de la Resolución N° 097-2013-SUNARP-SN que señala: "Tratándose de Independización de Predios en los que no sea factible Determinar el Área, los Linderos o Medidas Perimétricas del Predio Remanente, no se requerirá el Plano de este. En estos casos bastará con presentar el Plano del Área Materia de Independización, suscrito por el Verificador y visado por la Autoridad competente, toda vez que al existir diversas independizaciones en el predio matriz inscrito en la partida electrónica N° P15103357 DE LA ZONA REGISTRAL N° I - SEDE PIURA , OFICINA REGISTRAL DE PIURA, no se puede determinar con exactitud el área remanente de la misma, se adjunta el Certificado Registral Inmobiliario y búsqueda Catastral correspondiente.


 Ing. RAMIRO CASTRO LEUYACC
 VERIFICADOR CATASTRAL
 CIP 170720
 CODIGO 012501VCPZRIX

LIMA, FEBRERO DEL 2021